



República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN

**Medellín, dos (02) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)**

|             |   |
|-------------|---|
| RADICADO    | 05001 31 03 017 <b>2020 00275</b> 00  |
| PROCESO     | <b>EJECUTIVO CONEXO 2018 00331.</b>   |
| EJECUTANTES | CLINICA DE ESPECIALISTAS DEL POBLADO CIRUPLAN SAS NIT 900558347-5<br>DANIEL ANDRES CORREA POSADA CC. 71.779.619<br>JUAN GUILLERMO GONZALEZ CC 71.746.112<br>ERIK ALMENAREZ MENDOZA CC 77.181.814                  |
| DEMANDADOS  | JULIO CESAR GIRALDO MOLINA CC 98.567.308<br>SUSANA GIRALDO PEREZ (menor representado por su padre Julio Cesar Giraldo Molina) SANTIAGO GIRALDO PEREZ (menor representado por su padre Julio Cesar Giraldo Molina) |
| AUTO        | ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION   |

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso determina: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Con base en esta norma procede aquí seguir adelante la ejecución de la obligación conforme al mandamiento ejecutivo de pago proferido el 07 de diciembre de 2020, por **veintiún millones de pesos (\$21.000-000), por concepto de costas procesales.**

Lo anterior, por cuanto tratándose de ejecución de la condena proferida en proceso declarativo, el mandamiento ejecutivo se

notifica a la entidad demandada por **Estados**, al haberse proferido dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, según la disposición del Artículo 306 Código General del Proceso-.

El demandado JULIO CESAR GIRALDO MOLINA que actúa en causa propia y en representación de sus hijos menores Susana Giraldo Pérez Y Santiago Giraldo Pérez, -no describió el traslado de la demanda y por consiguiente no consta excepciones de mérito, ni pruebas invocadas por practicar.

CLINICA DE ESPECIALISTAS DEL POBLADO CIRUPLAN SAS, DANIEL ANDRES CORREA POSADA, JUAN GUILLERMO GONZALEZ y ERIK ALMENAREZ MENDOZA, invocaron ejecución de la condena impuesta en el proceso declarativo contra JULIO CESAR GIRALDO MOLINA.

Conforme a la previsión de los artículos 305, 306 en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso se trata de obligación clara, expresa y exigible de cargo de la entidad ejecutada.

Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, es tenor del numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, con base en el cual hay lugar aquí a condena en costas a la parte demandada. Consecuentemente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

### **RESUELVE**

Primero: Siga adelante la ejecución de la obligación descrita en contra de JULIO CESAR GIRALDO MOLINA que actúa en causa propia y en representación de sus hijos menores SUSANA GIRALDO PEREZ y SANTIAGO GIRALDO PEREZ.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su

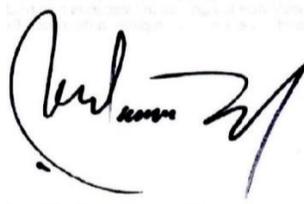
presentación, conforme a la previsión del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para el pago de la obligación descrita.

Cuarto: El demandado JULIO CESAR GIRALDO MOLINA, pagará costas a favor de los demandantes. Al efectuar la liquidación de costas, inclúyase por agencias en derecho setecientos mil pesos (\$700.000)

Esta providencia se notifica por anotación en ESTADOS y frente a la misma no procede recurso. (Artículo 440 Código General del Proceso).

**Notifíquese**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Manuel Cuervo Ruiz', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

**JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ**

**JUEZ**